

pueda seguir haciendo nuevos contratos é impedir la interrupción de tan útil publicación,

RESUELVE:

Art. único. Autorizar al Poder Ejecutivo para que pueda continuar haciendo nuevos contratos para la colección y publicación cada cinco años de todas las leyes, decretos y resoluciones emanadas de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 8 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, Federico Pérez García.—Los Secretarios: Antonio F. Soler, F. Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Núm. 2346.—DECRETO del C. N. suprimiendo el recargo de 8% sobre aforo que se cobra á la importación. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el decreto del 2 de Octubre del año último suprimiendo los derechos establecidos sobre la exportación y estableciendo un recargo de ocho por ciento sobre la importación, ha encarecido en la proporción consiguiente, los artículos de consumo, sin que de ese gravamen resulte compensación alguna en beneficio del pueblo.

Considerando: que la depreciación que sufren los productos nacionales de exportación en los mercados extranjeros no afecta exclusivamente á la clase agrícola, sino á todas las clases productoras é industriales para quienes las condiciones de subsis-

(1) V. núm. 2292.

tencias se hacen difíciles por la decadencia de la riqueza pública y la falta de demanda á bajo precio á que consiguientemente está sujeto el trabajo, lo que es causa de que el recargo de impuestos en tales circunstancias sea contrario á los fines de una buena administración, declarada la urgencia,

DECRETA:

Art. 1º Queda suprimido desde la promulgación de este decreto el recargo de 8% sobre aforo que se cobra á la importación en virtud del decreto de 2 de Octubre de 1884.

Art. 2º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 10 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El presidente, F. Pérez García.—Los Secretarios: Federico Perdomo, Antonio F. Soler.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 11 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Lucas Gibbes.

Núm. 2347.—RESOLUCION del C. N. concediendo al Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, la propiedad de cuarenta solares de los que en aquella Villa pertenecen al Estado, para que los venda y aplique su producido en la construcción de un cementario.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís elevó con fecha 17 de Marzo último, una instancia pidiendo el que se le done ó conceda la propiedad de cuarenta solares de los que el Estado tiene en aquella villa, para venderlos y con su producto dar comienzo á la construcción de un cementerio de mampostería, pues el que existe allí es de tablas de palma.